



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr.
Cesar Milstein



Universidad Nacional de Lanús
Resolución de Consejo Superior

RC- 217 - 2021 - UATACS-SAJI #UNLa
17/11/2021

Convenio Marco de Cooperación con la Procuración Penitenciaria de la Nación

VISTO el EXP- 591 - 2021 - AME-DDME-SAJI #UNLa correspondiente a la 9ª Reunión del Consejo Superior del año 2021, el expediente N° 593/21; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 20 de octubre de 2021, la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Convenio Marco de Cooperación con la Procuración Penitenciaria de la Nación;

Que, el citado convenio tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural, brindando asistencia en temas de competencia de ambas instituciones en temas de interés común;

Que, en su 9ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr.
Cesar Milstein



ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 20 de octubre de 2021, entre la Procuración Penitenciaria de la Nación; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



Procuración
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

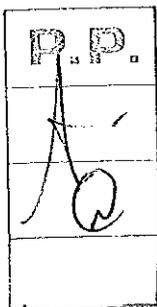


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN entre la PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Entre la **PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN**, en adelante "**PPN**", representada en este acto por el PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO INTERINO, Dr. Ariel CEJAS MELIARE, D.N.I N° 23.127.015, con domicilio en la Avenida Callao 25, piso 4°G, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, representada para este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en adelante denominada "**UNLa**", y conjuntamente denominadas las "**PARTES**"; y considerando:

Que, la Ley 25.875 estatuyó a la "**PPN**" en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación Argentina, estableciéndole como objetivo principal la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas privadas de libertad y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1).

Que, conforme su Estatuto, la **UNLa** tiene entre sus fines "Educar en el espíritu de la Constitución Nacional, en la soberanía popular como única fuente legítima de poder político, en el conocimiento y defensa de la soberanía e independencia de la Nación, en el respeto y defensa de los derechos humanos, de la igualdad de oportunidades, de la igualdad de género y respeto a toda forma de diversidad, y de no discriminación, contribuyendo en todo momento a la confraternidad y a la paz entre los pueblos.





CLÁUSULA CUARTA: MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN. Las "PARTES" adoptarán en sus respectivos Organismos las medidas internas que fueran necesarias a efectos de la implementación del presente **CONVENIO MARCO**.

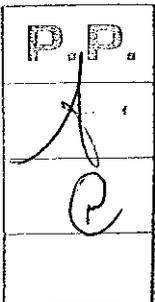
El presente **CONVENIO MARCO**, como en los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que pudieran firmarse se llevarán a cabo con el aporte de los recursos humanos y financieros necesarios para su cumplimiento, de acuerdo a las respectivas posibilidades y disponibilidades presupuestarias de las "PARTES".

Ninguna de las dos instituciones firmantes asume compromisos económicos ni financieros derivados de la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: Los signatarios del presente **CONVENIO MARCO** podrán complementar y ampliar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación y en otros que consideren y resulten convenientes.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES. Las obligaciones que asumen las "PARTES" en razón de este **CONVENIO MARCO**, así como en los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que se suscriban en su consecuencia, son de medio y no de resultado. En virtud de lo expuesto las "PARTES" deslindan cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del presente **CONVENIO MARCO**, así como en los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que se suscriban en su consecuencia.

CLÁUSULA SEPTIMA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. RESPONSABILIDADES. Las "PARTES" convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente **CONVENIO MARCO**, como en los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que pudieran firmarse mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada parte para la





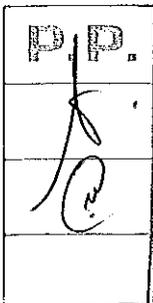
hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente **CONVENIO MARCO**, como en la de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que pudieran firmarse.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente **CONVENIO MARCO** o de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** suscriptos en su consecuencia, las "**PARTES**" las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. De subsistir las diferencias, las "**PARTES**" acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles, constituyendo a tales efectos sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El presente **CONVENIO MARCO** será suscripto ad referéndum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados del presente **CONVENIO MARCO** y/o de los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** a suscribir en lo sucesivo, las "**PARTES**" fijan sus respectivos domicilios en los

indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.



En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2021.

ANA MARIA JARAMILLO
Rectora
Universidad Nacional de Lanús

Dr. ARIEL CEJAS MELIÁRE
Procurador Penitenciario Adjunto (Int)
Procuración Penitenciaria de la Nación

Hoja de firmas